REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Libertad y Orden
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Cali, 19 de agosto 2022. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref. Ejecutivo
Dte. Banco de Bogotá S.A.
Ddo. Yony Arley Ortega Alban.

Apda Dte. Jimena Bedoya Goyes.
jimena.bedoya@collect.center

Auto Interlocutorio No.1130.-
Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Radicación: 760014003028-2022-00232-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **YONY ARLEY ORTEGA ALBAN,** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.,** en contra de **YONY ARLEY ORTEGA ALBAN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Mil Pesos M/Cte. ($54.600.000.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en el **Pagare No.653780155** anexo a la demanda en digital.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 29 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.3.- Por la suma **Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos ($4.668.837),** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados hasta el 29 de marzo de 2022.

1.4.- Por los intereses moratorios que se llegasen a causar sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3)** a partir del cumplimiento de un año desde la presentación de la demanda de conformidad con el Art. 886 del Código de Comercio y por encontrarse pactado dentro del **Pagare No.653780155** anexo a la demanda en digital.

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los arts. 291 al 301 del Código General del Proceso o de conformidad a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normatividad vigente sobre el uso de las T.I.C en las actuaciones judiciales. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

4.- TÉNGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.- RECONOCER personería suficiente a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificado con **CC. No. 59.833.122**, y Portador de la **T.P. No. 111.300** del C.S. de La J. para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2022**
1.

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria.